

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-009-2017-00071-00.

Teniendo en cuenta que el auto No. 294, del 04 de octubre de 2021, no contiene errores aritméticos que deban ser corregidos, ni conceptos que ofrezcan motivo de duda, no se accede a la solicitud de aclaración y corrección realizada por el demandado.

Dicho esto, para responder al escrito del 11 de octubre de 2021, se le hace saber al demandado que en las cuentas que lleva del saldo debido omitió partir de la suma aprobada en la liquidación del 03 de agosto de 2020, esto es, \$22.539.908,00, tal y como se lee en el numeral segundo del mencionado auto. También omitió incluir las cuotas extra de los meses de diciembre de cada año. Por lo anterior, sus cuentas varían a lo aprobado por el Despacho en auto del 04 de octubre de 2021. Para mayor claridad puede acceder a la carpeta virtual del expediente que ya le ha sido compartida al correo electrónico, donde reposa la liquidación aritmética que se realizó para esta última providencia.

Por otra parte, no le es dable a este Despacho pronunciarse sobre las relaciones personales que lleve el demandado con su hija, pues actualmente es mayor de edad. Tampoco es exigible comprobante de estudio alguno toda vez que el objeto del presente proceso es el pago de cuotas alimentarias insolutas. El hecho de que la demandante se encuentre o no estudiando será relevante en el respectivo proceso de disminución o exoneración de cuota alimentaria que pueda promover el demandado.

Por último, salvo lo relativo a las medidas cautelares, que se reitera serán levantadas una vez se verifique el pago total de la obligación, los demás asuntos tratados en escritos del 11 y 29 de octubre del 2021 escapan al objeto del presente litigio, pues hacen referencia a personas que no son parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9a984c6798097f5db4dd05c04864fafddb5dfc1c5d8cfd486fae98617ec4b9**
Documento generado en 23/03/2022 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>